



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ALEJANDRO VERJAN GARCIA** contra la persona natural **SAUL VALENCIA HENAO**, informando que la demandada, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMITEZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aporó trámite de notificación del demandado **SAUL VALENCIA HENAO**.

No obstante, lo anterior y como quiera obra contestación por parte del demandado **SAUL VALENCIA HENAO**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SAUL VALENCIA HENAO**.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER MUÑOZ MANJARREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.341.158 y Tarjeta Profesional No.70.861 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado Saul Valencia Henao, conforme poder obrante en pdf.29 del documento digital 06.

Así las cosas, obra en documento digital 06 contestación del demandado **SAUL VALENCIA HENAO**, y al proceder este Estrado Judicial a estudiar el escrito de contestación se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta las siguientes falencias:

1. No hay pronunciamiento expreso de cada una de las pretensiones de la demanda, se contestaron a modo general.

“Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

*La contestación de la demanda contendrá:
...(...)*

2. *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. ...(...)*”

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** del demandado **SAUL VALENCIA HENAO**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba6a0d2949dcc98b990768a73ba83720a46cd49babb4ef489864498de4d946**

Documento generado en 02/05/2024 08:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>